

A Y U N T A M I E N T O

D E

**VALENCIA DE ALCANTARA
(CACERES)**

Año 1998

ORDENANZA Núm.6.



AYUDA A DOMICILIO

Aprobada el..... de de 19.....
Modificada el de de 19.....
Consta de folios

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCANTARA

ORDENANZA FISCAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURIDICO.-

Artículo 1.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, y de conformidad con lo previsto en el art.20 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE.-

Artículo 2.-

El hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio, tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por ellas mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

SUJETOS PASIVOS.-

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, las personas físicas usuarias del servicio.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, toda persona emparentada con los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el segundo grado inclusive.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.-

Artículo 4.-

Estará constituido por los ingresos mensuales de la unidad familiar, así como por el número de horas diarias de asistencia que haya recibido la misma, en el mismo periodo.

CUOTA TRIBUTARIA.-

Artículo 5.- La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente:

TARIFA

-- Por prestación del servicio 500 pts/mes

	UN BENEFICIARIO SERVICIO	DOS BENEFICIARIOS SERVICIO
-- Beneficiario que cobre PNC asimiladas, etc. (SOVI, orfandad, etc)	25 % coste/hora	50% coste/hora
-- Beneficiario que cobra pensión de jubilación	100 % coste/hora	50% coste/hora
-- Beneficiario que cobra pensión de invalidez	100 % coste/hora	100% coste/hora
-- Beneficiario que cobra pensión de viudedad	50 % coste/hora	---
-- Beneficiario que cobra pensión de jubilación y otras prestaciones	100 % coste/hora	75 % coste/hora
-- Beneficiario de cualquier pensión, que además tenga unos ingresos patrimoniales superiores a 500.000 pts/año	100 % coste/hora	100 % coste/hora

NORMAS DE APLICACIÓN.-

Artículo 6.-

1.- No se prestará el servicio de ayuda a domicilio a aquellos usuarios cuyo ingresos anuales superen 1.500.000 pts netas, salvo casos muy excepcionales.

2.- Se incrementarán los límites mensuales de los ingresos de las diferentes pensiones en los términos que prevean las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.

OBLIGACIONES DEL PAGO

La obligación de pago de la Tasa nace desde el momento en que se preste el servicio.

EXENCIONES.-

Artículo 7.-

Estarán exentos de la aplicación de la presente Ordenanza aquellos usuarios cuyos ingresos mensuales no superen la cantidad mínima establecida en la tarifa anterior.

RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo 8.-

La recaudación y liquidación se llevará a cabo por este Ayuntamiento mensualmente, mediante la formación del correspondiente padrón.

Artículo 9.-

Se entenderá que renuncian a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

COBRANZA

1.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de ser concedida la prestación del servicio.

2.- Las deudas de las tasas por la prestación del servicio podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, siendo de aplicación el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Podrán beneficiarse de este servicio cuantas personas por razones de edad, padecimiento físico, psíquico o sensorial, bien permanente o temporalmente lo demanden.

SEGUNDA.- Estas personas bien por sí mismas o por recomendación de los Servicios Sociales de Base, lo solicitarán al Ayuntamiento en papel normalizado de forma gratuita.

TERCERA.- La instancia será informada por los Servicios Sociales de Base, y en caso de ser admitida con el visto bueno de la Alcaldía o persona en quien delegue, se comenzará a prestar el servicio.

CUARTA.- Entre la persona beneficiaria y el Ayuntamiento se firmará un convenio, por el que el Ayuntamiento se compromete a ofrecer el servicio cuantas horas sean precisas a la semana y la persona beneficiaria a sufragar el precio que estipulen las tarifas, y a declarar sus ingresos mensuales, bienes patrimoniales y cuanto sea de utilidad para conocer sus ingresos.

QUINTA.- El Ayuntamiento sólo podrá cobrar en función de la aportación que suscriba con la Junta de Extremadura, y nunca de la parte correspondiente a este Organismo.

SEXTA.- Según la aportación del Ayuntamiento, dividido por el número de horas, saldrá el coste por hora de prestación, que servirá de base para aplicar las tarifas posteriores. El coste de la hora será fijado cada vez que se renueve el convenio, siendo el de 1.999 de 350 pts/hora.

SÉPTIMA.- La Tasa se cobrará en forma de domiciliación bancaria por meses vencidos y según el número de horas reales prestadas, según estadillo presentado por los Servicios sociales de Base, con el visto bueno de la alcaldía o persona en quien delegue.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicada se texto integro en el B.O.P. en los términos establecidos en la Ley 39/1988, anteriormente citada.

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,

